

PRIMERA NOTARIA PUBLICA
IGNACIO VIDAL DOMINGUEZ
TALCA

REPERTORIO N° 301/2014



CONSTITUCION DE CORPORACION DE DERECHO PRIVADO

ACTA MODIFICATORIA DE ESTATUTOS

"ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES

DE LA REGION DEL MAULE"

obr

En Talca, República de Chile, a día veintitrés de Enero de dos mil catorce, ante mí, **IGNACIO VIDAL DOMINGUEZ**, chileno, abogado, casado, Notario Público Titular para las Comunas de Talca, San Clemente, Pelarco, San Rafael, Río Claro, Maule y Pencahue, con oficio en calle Uno Norte número novecientos sesenta y tres, oficina ciento tres, Talca, **COMPARECEN:** don **CLAUDIO ARTURO GUAJARDO OYARCE**, chileno, casado, Alcalde de la I. Municipalidad de Río Claro, domiciliado en Casimiro Sepúlveda número Uno, Cumpeo, comuna de Rio Claro, cédula nacional de identidad número catorce millones doscientos sesenta y cinco mil ciento cincuenta y cinco guión seis y don **ROMÁN DEL TRANSITO PÁVEZ LÓPEZ**, chileno, viudo, Alcalde de la I. Municipalidad de Vichuquén, domiciliado en Camino La Virgen s/n, Comuna de Vichuquén, cédula nacional de identidad número once

millones trescientos sesenta y ocho mil ochocientos veintisiete guión cero, en sus calidad de Presidente y Vicepresidente, respectivamente de la "**ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REGION DEL MAULE**", ambos mayores de edad quienes acreditan su identidad con cédula antes citada y exponen que debidamente facultados vienen a reducir a escritura pública los siguientes documentos: "**Acta de Modificación de Estatutos de la Asociación de Municipalidades Región del Maule**" y "**Estatutos Modificados de la Asociación de Municipalidades Región del Maule**", dejando constancia que el Directorio de la "**ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REGION DEL MAULE**" está definido en el numeral cuarto del Acta de Modificación de Estatutos de la Asociación de Municipalidades Región del Maule. **PRIMERO: ACTA MODIFICATORIA DE ESTATUTOS "ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REGION DEL MAULE**, En Vichuquén, a diez días de diciembre de dos mil trece, los señores (as) Alcalde(sa)s de las Ilustres Municipalidades que al final del acta se indican y contando con el acuerdo de sus respectivos Concejos Municipales, constituidos en asamblea realizada ante el Ministro de Fe, Secretario Municipal respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la ley 20.527 y su



Reglamento contenido en el D.S. N° 1.161, vienen en aprobar los Estatutos que regirán la Asociación Municipal denominada "Asociación de Municipalidades de la Región del Maule". Para estos efectos don Guillermo Antonio Sepúlveda Toledo, en su calidad de Ministro de Fe certifica, que ha tenido a la vista las copias autorizadas por los respectivos secretarios municipales de las actas de las sesiones de los Concejos Comunales en las cuales constan los acuerdos de éstos para modificar la presente asociación, elegir el Directorio y aprobar la modificación de los Estatutos que la regirán, las cuales se adjuntan al final de la presente acta.

Han adoptado los siguientes acuerdos: **1.-** Modificar los Estatutos, dando origen a una Asociación de Municipalidades con Personalidad Jurídica de Derecho Privado, al tenor de lo dispuesto en los artículos ciento treinta y siete y siguientes de la ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la ley número veinte mil quinientos veintisiete y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo número mil ciento sesenta y uno del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. **2.-** Denominación, la asociación se denominara: "Asociación de Municipalidad de la Región del Maule". **3.-** Aprobar los Estatutos modificados por los cuales se regirá, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo

texto fiel se transcribe a continuación. **4.-** Asimismo, acuerdan ratificar el Directorio ya elegido y actualmente en ejercicio, otorgándole facultades y poderes que se indican, estando este conformado de la siguiente manera: Presidente Claudio Guajardo Oyarce, Primer Vicepresidente Román Pávez López, Segundo Vicepresidente Martín Arriagada Urrutia, Secretario General Justo Rebolledo Araya, Tesorero Luis Vásquez Gálvez, Director Enrique Soto Donaire, Director Patricio Peñailillo Chamorro, Director Matías Fuenzalida Yáñez, Director Enrique Olivares Farías, Director Claudio Reyes Fuenzalida, Director Gonzalo Tejos Pérez, Director Osvaldo Rojas Espinoza, Director José Miguel Tobar Aravena, Director Jorge Cuevas Rossel, Director Juan Rojas Vergara. **5.-** Definir durante el mes de marzo, en sesión de trabajo especialmente convocada para ello el aporte que deberá realizar a la "Asociación" cada municipio como cuota de membresía anual. GUILLERMO SEPULVEDA TOLEDO SECRETARIO MUNICIPAL EMPEDRADO MINISTRO DE FE. Hay una firma ilegible y un timbre que dice Municipalidad de Empedrado Secretario Municipal.- **SEGUNDO: ESTATUTOS**
"ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES REGIÓN DEL MAULE" (Ley veinte mil quinientos veintisiete y Reglamento D.S. mil ciento sesenta y uno).- (MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DICIEMBRE DE 2013) **TÍTULO I NOMBRE,**



DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS (Artículo 143 a, b, y

c Ley veinte mil quinientos veintisiete y artículo segundo

Reglamento) **Artículo Primero.- Nombre, Domicilio y**

Vigencia: Constituyese una Asociación de Municipalidades,

en adelante la "Asociación", de **duración indefinida**, regida

por la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco,

Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la

Ley número veinte mil quinientos veintisiete y su Reglamento

contenido en el Decreto Supremo número mil ciento sesenta y

uno de dos mil doce y por estos Estatutos, denominada

"Asociación de Municipalidades de la Región del

Maule", que tendrá como domicilio en calle uno Oriente Nº

mil doscientos ochenta y ocho, Edificio Empart, Segundo Piso,

para todos los efectos legales la comuna de Talca,

perteneciente a la Región del Maule. La Asociación de

Municipalidades de la Región del Maule; es una agrupación a

la que están adscritos voluntariamente y en igualdad de

condiciones, los municipios de la Región del Maule. Sus

miembros serán las siguientes Municipalidades: **Curicó,**

Teno, Romeral, Molina, Sagrada Familia, Hualañé,

Licanten, Vichuquen, Rauco, Río Claro, San Clemente,

Maule, Empedrado, Pencahue, Constitución, Curepto,

San Rafael, Talca, Pelarco, Linares, Yerbas Buenas,

Colbun, Villa Alegre, San Javier, Longaví, Parral, Retiro,

Cauquenes, Pelluhue y Chanco. Paralelamente podrá promover las asociaciones temáticas que los municipios deseen integrar de acuerdo a sus intereses o problemas que le sean comunes. La afiliación de cada municipalidad, ha sido aprobada por el respectivo Concejo Municipal y perfeccionada mediante Decreto Alcaldicio, de acuerdo a los artículos diez, ciento treinta y cinco al ciento treinta y nueve de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. La sede de la Asociación con domicilio establecido en el primer párrafo de este Artículo. Sin perjuicio de lo anterior, las sesiones de la Asociación, podrán celebrarse en cualquier lugar del territorio de la región, cuando así lo disponga el Directorio.- **Artículo**

Segundo.- Finalidades y Objetivos: La Asociación tendrá las siguientes finalidades y objetivos: a) La atención de servicios comunes; b) La ejecución de obras de desarrollo local; c) El fortalecimiento de los instrumentos de gestión; d) La realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, al turismo, a la salud o a otros fines que les sean propios; e) La capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, como también de alcaldes y concejales; f) La coordinación con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal; g) La Asociación de Municipalidades de la Región del Maule, orientará su acción basada en los



siguientes principios: Uno.- La incorporación y participación voluntaria de las municipalidades en la Asociación. Segundo.-La igualdad de derechos de todos los municipios miembros. Tercero.- El fortalecimiento técnico de la gestión y administración municipal. Cuarto.- El pluralismo como aceptación e integración de todas las posiciones. Quinto.- El privilegio del consenso como instrumento de las instancias directivas de la Asociación y como estilo de su desarrollo. Sexto.- El perfeccionamiento, promoción y desarrollo del sistema de autonomía municipal.- **Artículo Tercero.- Acciones y Actividades:** La Asociación podrá ejercer todas las acciones y actividades vinculadas a las finalidades y objetivos para los que fue constituida y se encuentran expresados en el Artículo segundo de estos Estatutos. Otras actividades necesarias para el cumplimiento de los fines para los que fue constituida --sin que este listado auxiliar sea taxativo--, tales como: a) Propiciar el intercambio entre los municipios, en materia tales como: sistemas de gestión administrativa y financiera, de mejoras tecnológicas, de personal, de planificación y otras de interés común, b) Impulsar la realización de acciones conjuntas, entre varios municipios con el objeto de lograr una mayor eficiencia en el uso de los recursos humanos y financieros y en la preparación de proyectos y programas comunes; c) Facilitar

el intercambio de información sobre temas municipales, d) Organizar y hacer participar a los municipios asociados en reuniones, seminarios, congresos y otros eventos de similar naturaleza, destinados a analizar las materias de interés municipal; e) Realizar estudios sobre los problemas comunes, de las municipalidades, pudiendo establecer grupos de especialistas para abordar, dichas materias, f) Generar publicaciones de carácter permanente, con el propósito de mantener informados a los municipios, respecto de las materias de su competencia, tales como jurisprudencia administrativa, de los Tribunales de Justicia, de la Dirección del Trabajo, Servicio de Impuestos Internos, trámites de proyecto de ley en el Parlamento y otras de interés común; g) Proveer servicios de asesoría y asistencia técnica para sus miembros, ya sea en forma directa o a través de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado; h) Elaborar y desarrollar programas de capacitación y ejecutarlos directamente o mediante la contratación con terceros, i) Difundir la opinión de la Asociación a los niveles y entidades del Estado, en especial en lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que les afecta, j) Dar a conocer y difundir su opinión frente a la formulación de las normativas que regulen las materias de interés municipal. Lo anterior



sin perjuicio de las atribuciones propias de cada municipio.-

TÍTULO II AFILIACION, DESAFILIACION, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. Artículo

Cuarto.- Asociados: Podrán asociarse, aquellos municipios que adhieran con los principios, fundamentos y objetivos de la Asociación y que hagan suyos los presentes Estatutos. **Artículo Quinto.- Derechos:** Serán derechos de las municipalidades asociadas: a) Participar en las asambleas, pudiendo ejercer su derecho a voto sólo aquellas Municipalidades que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Aquellas municipalidades que no se encuentren al día en la citadas cuotas sólo tendrán derecho a voz; b) Que sus representantes puedan elegir y ser elegidos como miembros del Directorio, pudiendo recaer este nombramiento tanto en alcaldes (as)s como en concejales (as), de acuerdo a la ley veinte mil quinientos veintisiete y ser informadas sobre el funcionamiento y marcha de la Asociación. **Artículo Sexto.- Obligaciones:** Serán obligaciones de las municipalidades asociadas: a) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y por el Directorio, de conformidad con los respectivos Estatutos; b) Colaborar, respaldar e impulsar todas las actividades y programas que la Asociación organice o

establezca para alcanzar sus objetivos; c) Participar en las asambleas ordinarias y extraordinarias; d) Pagar periódica y oportunamente las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, cuyos valores serán determinados por la Asamblea; e) Prestar, a través de sus unidades internas toda la colaboración necesaria para apoyar los programas e iniciativas que lleve adelante la Asociación, y, f) Cumplir con las disposiciones contenidas en los Estatutos.- **TÍTULO**

III ORGANOS DE DIRECCION ASAMBLEA,

DIRECTORIO, SECRETARIO EJECUTIVO.- Artículo

Séptimo.- La Asamblea: La Asamblea es la máxima autoridad de la asociación, es la reunión pública en la que pueden participar todas las municipalidades que integran la Asociación representadas por sus respectivos Alcaldes con derecho a voz y voto. Sin perjuicio que, en ausencia de éste, se disponga por acuerdo del respectivo Concejo Municipal, previa propuesta del alcalde, que sea representado por uno de los concejales. Con todo, los concejales de las municipalidades socias podrán asistir a las asambleas con derecho a voz. En las asambleas, cada municipalidad asociada dispondrá de un voto.- **Artículo**

Octavo.- Quórum.- El quórum para sesionar en asamblea ordinaria será la mayoría absoluta de los socios. El quórum para tomar acuerdos será de mayoría simple de



los asistentes a la sesión respectiva. Para sesionar en asamblea extraordinaria se requerirá un quórum de la mayoría absoluta de los asociados. **Artículo Noveno.-**

Citación.- La citación a asambleas de socios se efectuará a través de carta certificada enviada por el Secretario General de la Asociación de Municipalidades de la Región del Maule, o a través; de correo electrónico dirigido por éste a la dirección que la municipalidad respectiva designe. Además, deberá comunicarse mediante dos avisos publicados en el sitio electrónico institucional de la asociación. La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no inferior a cinco días antes de su realización. No obstante, los socios podrán auto convocarse a una asamblea y, se entenderán válidamente celebradas aquellas a las que concurren la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación.-

Artículo Décimo.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio de la Asociación y, en caso de inasistencia de éste por el Vicepresidente que corresponda y esté presente. De lo tratado en ellas se dejará constancia en libro especial de actas que será llevado por el Secretario del Directorio. En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea

estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución, y funcionamiento de la misma.- **Artículo**

Undécimo.- Competencia Asamblea: A la Asamblea le corresponderá: a) Elegir al Directorio cada cuatro años en la primera asamblea del año correspondiente; b) Aprobar el programa anual de actividades; c) Aprobar, cada año, el valor de la cuota anual ordinaria que los asociados deberán pagar para el financiamiento de la Asociación; d) Aprobar el proyecto de presupuesto de la Asociación y sus modificaciones; e) Acordar la disolución de la Asociación; f) Aprobar la incorporación de la Asociación a algún organismo nacional o internacional que propenda a sus fines; g) Aprobar cuotas extraordinarias para proyectos o servicios específicos; h) Aprobar cualquier reforma a los Estatutos de la Asociación, el quórum para ello será mayoría absoluta de los asistentes a la sesión respectiva; i) Aprobar los reglamentos que se estimen necesario; j) Aprobar las rendiciones de cuentas que correspondan; k) Aprobar la incorporación y desafiliación, voluntaria o forzada, de los municipios a la Asociación; y l) En general, adoptar todos los acuerdos que el Presidente, con la anuencia del Directorio, someta a su aprobación y que sean necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus



finalidades y objetivos.- **Artículo Duodécimo.-**

Asambleas y Materias a Tratar: Las asambleas ordinarias se realizarán una vez al año, y en ellas se tratarán las materias a que se refieren los artículos pertinentes del presente estatuto. Por su parte, las asambleas extraordinarias, se realizarán cuando lo convoque su Presidente o a petición de la mayoría absoluta de sus miembros, y se tratarán las **materias que expresamente están incluidas en la convocatoria específica.** En las asambleas, cada municipalidad que forme parte de la asociación dispondrá de un voto. **Artículo Decimotercero.- Directorio**

Composición: La dirección superior de la Asociación corresponderá a un Directorio que podrá ser **integrado por Alcaldes (as) y Concejales (as).** El Directorio estará compuesto por quince miembros: el Presidente sólo Alcalde (sa), el Primer Vicepresidente (sólo Alcalde (sa)), el Segundo Vicepresidente (sólo Alcalde (sa)), el Secretario General (*representante del Capítulo de Concejales de la Región del Maule que designe el Directorio de éste Capítulo*), el Tesorero (Alcalde o Concejal) y Diez Directores (as) (Alcalde (sa) o Concejal (a)). El Directorio sesionará donde lo determine su Presidente, con una frecuencia bimensual, salvo que

existan materias que ameriten ser convocado con mayor periodicidad. El quórum para sesionar corresponderá a la mayoría absoluta del Directorio. Para los acuerdos se requerirá de la mayoría relativa de los presentes.-

Artículo Decimocuarto.- Facultades del Directorio: Al Directorio le corresponderá: a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos y delegar parte o todas sus facultades de administración en el Presidente; c) Autorizar al Presidente para delegar sus facultades propias o las facultades delegadas por éste; d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación, de los diversos órganos y departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea; e) Aprobar cada año, a más tardar en el mes de diciembre, los proyectos que se ejecutarán; f) Aprobar durante el mes de marzo de cada año, la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación; g) Disponer la suspensión de los socios de acuerdo con el Título VIII del presente estatuto; h) Proponer la expulsión de aquellos municipios que no cumplan con el Reglamento o los presentes Estatutos. i) Autorizar la



contratación de nuevos funcionarios y/o profesionales que trabajaran la Asociación, a propuesta del Presidente; j) Fijar las remuneraciones de los funcionarios que trabajan al interior de la Asociación de Municipalidades; k) Designa a los reemplazantes del mismo en caso de ausencia o impedimento; y l) Aprobar la elección y destitución del Secretario Ejecutivo, a propuesta del Presidente y en votación con mayoría de dos tercios. **Artículo**

Decimoquinto.- Presidente del Directorio: Una vez elegido el Directorio por la Asamblea, los miembros electos procederán a determinar la elección de los distintos cargos. La Asociación será presidida por uno de los alcaldes de las municipalidades asociadas, quien también será el Presidente del Directorio. Al Presidente del Directorio le corresponderán las siguientes funciones: a) Ejecutar los acuerdos de la asamblea respecto de la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden a otras personas o las que designe la Asamblea; b) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación; c) Presidir el Directorio y las asambleas de socios, sean éstas ordinarias o extraordinarias; d) Convocar a Asamblea cuando corresponda, de acuerdo con los Estatutos; e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de

actividades de la Asociación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; g) Nombrar las comisiones de trabajo que sean pertinentes; h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación; i) Dar cuenta anualmente, en sesión ordinaria, de la marcha de la Institución y demás estados financieros de la Asociación; j) Hacer entrega de toda la información que la Contraloría General de la República, en ejercicio de sus atribuciones, le solicite; k) Proponer al Directorio la contratación del Secretario Ejecutivo y su remoción; l) Delegar parte o todas las facultades de administración y representación propias y las que el Directorio le delegue, en el Secretario Ejecutivo; y, m) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos.

Artículo Decimosexto.- Primer Vicepresidente del

Directorio: Al Primer Vicepresidente le corresponderá asumir las funciones del Presidente cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo en forma transitoria. En impedimento o ausencia de ambos, ejercerá estas funciones el Segundo Vicepresidente.

Artículo Decimoséptimo.- Secretario General del

Directorio: El Secretario General de la Asociación será



un Concejal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo decimotercero de éstos Estatutos. El Secretario General de la Asociación será el Ministro de Fe de la misma, en ausencia del Secretario Ejecutivo de la Asociación, velará por que se elaboren las actas de las sesiones de Directorio de las asambleas ordinarias y extraordinarias, y que se cumpla el quórum para sesionar y para alcanzar acuerdos válidamente. Asimismo, le corresponderá citar a las asambleas en la forma consignada en estos Estatutos. El Secretario General de la Asociación asumirá las funciones de Vicepresidente cuando los dos Vicepresidentes se encuentren ausentes o impedidos de ejercer el cargo en forma transitoria. **Artículo Decimoctavo.- Tesorero del Directorio:** Al Tesorero le corresponderá velar por que se cumpla el presupuesto del año y visar el proyecto de presupuesto que el Secretario Ejecutivo presente al Directorio para su aprobación. El Tesorero asumirá las funciones del Secretario General de la Asociación cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo. Si el impedimento para ejercer el cargo es definitivo el Tesorero automáticamente asumirá el cargo de Secretario de la Asociación por el tiempo restante. El Directorio, de entre los directores ya elegidos, designará al Tesorero

Suplente, mientras éste se encuentre sustituyendo al Secretario General de la Asociación, por las razones antes señaladas. **Artículo Decimonoveno.- Los Directores:**

Según lo establecido en el Artículo 18, uno de los Directores, designado por el Directorio, asumirá las funciones del Tesorero de la Asociación cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo de forma transitoria. Si el impedimento para ejercer el cargo es definitivo, su reemplazante será designado por el Directorio.

Artículo Vigésimo.- Secretario Ejecutivo:

El Secretario Ejecutivo será designado por el Directorio, a propuesta del Presidente del mismo, en sesión extraordinaria citada tal efecto. Será el responsable de la conducción administrativa de la Asociación. Tendrá el carácter de gerente, con las funciones que el Presidente, el Directorio y los presentes Estatutos le asignen. Su cargo será remunerado y formará parte del Directorio con solo derecho a voz.

En ausencia justificada del

Secretario Ejecutivo, será reemplazado con las mismas responsabilidades y atribuciones por el funcionario que designe el Presidente de la Asociación.

Artículo Vigesimoprimero.- Competencia Secretario

Ejecutivo: Al Secretario Ejecutivo le corresponderá, entre otras obligaciones: a) Ejecutar y hacer cumplir los



acuerdos del Directorio y de la Asamblea de socias, velando especialmente por la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Asociación; b) Proponer al Directorio todas aquellas materias que estime imprescindible ser sometidas a la aprobación de la Asamblea; c) Concurrir a las sesiones del Directorio y a las asambleas ordinarias y extraordinarias sólo con derecho a voz, debiendo tomar acta de aquellas y mantener su archivo; d) Actuar por mandato del Presidente en cuanto a la administración de la Asociación, ante los órganos e instituciones con los cuales se relacione; e) Ejercer en nombre del Presidente la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales; f) Llevar un registro de las municipalidades socias, el cual será público y deberá consignar, a lo menos, la siguiente información: I) Fecha de incorporación de las municipalidades a la Asociación; II) Copia del acta de la respectiva sesión de Concejo Municipal en que la municipalidad acordó crear o incorporarse a la Asociación; y III) Cuotas pagadas por cada socio; g). Elaborar y proponer al Directorio, cada año y para aprobación de éste, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo anual de la Asociación. h).

Ser el responsable de llevar toda la documentación administrativa y contable de la Asociación de Municipalidades; i). Preparar la memoria anual y el balance general de la Asociación; j). Llevar la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación; k). Velar por la entrega a la Contraloría Regional del Maule de la información requerida por ésta; l). Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno del reglamento; normas sobre publicidad de la función pública, artículo octavo de la Constitución Política del Estado, y normas de la Ley número veinte mil doscientos ochenta y cinco, sobre Transparencia y Acceso a la Información de la Administración del Estado; m). En caso de disolución de la Asociación, deberá proponer a la Asamblea un plan de realización y liquidación de ésta, la que será sometida a votación; y, n). En general, dirigir la marcha administrativa de la Asociación y ejecutar todo otro asunto que se le comisione.

Artículo

Vigesimosegundo.- De las Comisiones Temáticas.-

Existirán Comisiones Temáticas relacionadas con áreas de importancia del quehacer municipal, las que estarán integradas por alcaldes y concejales miembros de la Asociación. No podrán presidir comisiones temáticas el



Presidente y el Primer Vicepresidente. Estarán conformadas por un Presidente, un Secretario Ejecutivo, primer y segundo Vicepresidente. Existirán Equipos Técnicos integrados por funcionarios municipales especializados, que tendrán como objetivo principal asesorar y apoyar a cada uno de los agentes políticos de sus respectivas comisiones y organismos rectores de la Asociación de Municipalidades de la Región del Maule. Las citaciones a reuniones ordinarias y extraordinarias de Comisiones Temáticas y Equipos Técnicos serán efectuadas a través de la Secretaría Ejecutiva a petición del Presidente de la Comisión respectiva, siendo facultad de este definir día, hora y lugar de funcionamiento, así como la tabla a desarrollar. La creación de nuevas comisiones podrá aprobarse por el Directorio de la Asociación informándose posteriormente a la Asamblea Ordinaria siguiente.

**TITULO IV ADMINISTRACION
PATRIMONIAL.- Artículo Vigesimotercero.-**

Patrimonio de la Asociación: La Asociación dispondrá de patrimonio propio, que estará formado por: a) La cuota de incorporación; b) Las cuotas ordinarias que anualmente acuerde la Asamblea en sesión ordinaria, de acuerdo con la fórmula que esta misma Asamblea determine; c) Las cuotas extraordinarias que se determinen en sesión extraordinaria, a fin de emprender proyectos o

servicios específicos, las que podrán ser de cargo de todos o algunos de los municipios; d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y los frutos civiles y naturales que ellos produzcan; e) Por la venta de activos; donaciones entre vivos; asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; legados, erogaciones, subvenciones y aportes provenientes de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o entidades públicas, nacionales o internacionales; f) Los bienes y recursos aportados por cada municipalidad destinados al funcionamiento de la Asociación; y g) Los ingresos obtenidos producto de la explotación de los bienes y servicios prestados.

Artículo Vigesimocuarto.-

Administración La administración de los bienes de la Asociación, le corresponderá al Directorio el cual podrá: Resolver todo aquello no previsto en estos Estatutos, dando cuenta a los asociados, en la Asamblea General más inmediata; y en general, efectuar todos los negocios y tomar las medidas que se estimen convenientes a los intereses sociales, que correspondan al objeto y líneas de la asociación y cuya resolución no esté reservada a la Asamblea General.- **Artículo Vigesimoquinto.-** Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente y en los



artículos segundo y tercero de estos Estatutos, lo llevará a

cabo el Presidente, quien a su vez lo podrá delegar en el

Secretario Ejecutivo, otorgándole el correspondiente

mandato. El mandatario se ceñirá fielmente a los términos

del mandato. **Artículo Vigesimosexto.-** Las

municipalidades socias no podrán otorgar garantías reales,

ni cauciones de ninguna especie, respecto de las

obligaciones que pueda contraer la Asociación. **TITULO V**

CONTRALORIA REGIONAL.- Artículo

Vigesimoséptimo.- Órgano Contralor: La contabilidad

de la Asociación se entregará a la Contraloría Regional

del Maule, para los fines que establece la legislación

vigente. **TITULO VI PROCEDIMIENTO DE DISCIPLINA**

INTERNA Artículo Vigesimoctavo.- Incorporación,

Desafiliación, Pérdida calidad de Asociado:

Incorporación y Desafiliación: La incorporación y

desafiliación de los municipios a la Asociación será aprobada

por la Asamblea, debiendo constar en ambos casos con el

acuerdo del Concejo Municipal correspondiente, dando

cumplimiento a los requisitos formales requeridos por la Ley,

el Reglamento, y estos Estatutos. Tanto el acuerdo

municipal, como el Decreto Alcaldicio que resuelve la

incorporación de una municipalidad a la Asociación deberán

comprometer los recursos necesarios para dar cumplimiento

a las obligaciones que emanan de la adhesión a la presente Asociación. Para estos efectos, el Directorio prestará toda su colaboración al Municipio correspondiente, en gestiones conjuntas destinadas a encontrar soluciones para normalizar la situación de disponibilidad de recursos comprometidos, a objeto de regularizar la situación estatutaria para con la Asociación. **Serán causales de suspensión de derechos de una Asociación:** a) Atraso en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación de Municipalidades de la Región del Maule. Comprobada la morosidad del socio, considerando que la fecha de pago expira el primer mes del año, el Secretario Ejecutivo de la Asociación lo apercibirá para que en el plazo de noventa días evague el traslado explicando las razones de su falta de pago o se ponga al día en sus obligaciones. Evacuado el traslado dentro de plazo o en su rebeldía, a sugerencias del Secretario Ejecutivo de la Asociación, el Directorio podrá resolver declarar la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b) Los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende; c) Los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de asistir



a las reuniones a que fueren legalmente convocados; d)

Los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de acatar los acuerdos de la Asamblea. La suspensión la declarará el Directorio, una vez que el Presidente haya notificado al socio, y haya transcurrido el plazo de treinta días para que éste hubiera realizado sus descargos. Tratándose de la situación descrita en la letra c), esta suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas en el período de un año. En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará de la suspensión por medio de un oficio a los demás socios, que enviará por correo convencional y por correo electrónico, sin perjuicio de que en la próxima sesión ordinaria de la Asamblea se dé cuenta de la situación. La suspensión por más de un año en un período de cuatro años, permitirá al Directorio declarar su expulsión. Declarada la expulsión, sólo se podrá solicitar la reincorporación transcurrida un año desde tal declaración. La suspensión de un socio inhabilita tanto al alcalde como a los concejales del municipio respectivo. La expulsión de una municipalidad asociada desde la asociación será acordada por una Asamblea Extraordinaria citada para estos fines. La expulsión de una municipalidad miembro de la asociación procederá en los siguientes casos: **I.** Por

causales de morosidad en los pagos, según procedimiento que se establece en inciso anterior de este mismo artículo veintiocho. **II.** Daño público y/o privado causado a la Asociación, comprobado por Comisión de Disciplina especialmente constituida y mandatada para desarrollar el debido proceso investigativo, por la Asamblea, citada a reunión extraordinaria para estos fines. **III.** El Directorio podrá proponer la expulsión de aquellos municipios que no cumplan con el Reglamento o los presentes Estatutos. Acordada la expulsión de una municipalidad de la Asociación de Municipalidades de la Región del Maule, ésta podrá interponer recurso de apelación de dicha medida dentro del plazo de treinta días contados desde la notificación de la misma, la que deberá efectuarse por el Alcalde (sa) al Presidente del Directorio. El recurso de apelación deberá presentarse por escrito dentro del plazo señalado precedentemente, al Directorio el cual deberá dar cuenta a la Asamblea, la que resolverá en definitiva.

Perdida condición de asociada: La condición de asociada de una municipalidad se perderá por alguna de las siguientes causas: a.- Por decisión voluntaria del municipio, aprobada por el respectivo Concejo Municipal y dictándose el correspondiente Decreto Alcaldicio; b.- Por no pago de cuotas o morosidad en los pagos, según



procedimiento que se establece en inciso anterior de este mismo Artículo veintiocho; c.- Por incumplimiento grave de las obligaciones que establece el presente estatuto, lo que se resolverá en sesión convocada al efecto; y, d.- Por la expulsión acordada según los incisos anteriores.-

TITULO VII ELECCION DIRECTORIO.- Artículo

Veintinueve.- La elección de Directorio se realizará en una Asamblea. Los integrantes durarán en su cargo **cuatro años**, pudiendo ser reelectos. En la elección sólo podrán ejercer su derecho a voto los socios que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Cuando el Secretario de la Asociación, el Tesorero o uno de los Directores pierdan su calidad de alcalde o concejal o tuviesen un impedimento definitivo para ejercer el cargo, el Directorio procederá a reemplazar el cargo vacante.

TITULO VIII DISOLUCIÓN Y LA

LIQUIDACIÓN.- Artículo Trigésimo.- Disolución: La disolución de la Asociación será acordada por la mayoría absoluta de sus socios, en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. Dicho acuerdo deberá constar en un acta reducida a escritura pública, y deberá ser notificada a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, del Ministerio del Interior, en el plazo de treinta días desde su fecha de suscripción. Sin perjuicio de lo señalado

precedentemente, la Asociación se disolverá también de conformidad a lo dispuesto en el artículo veintisiete del Reglamento para la aplicación de las normas de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, sobre las Asociaciones Municipales con Personalidad Jurídica.

Artículo Trigésimo Primero - Liquidación: Acordada la disolución de la Asociación, los bienes que constituyen su patrimonio serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas, si correspondiere. De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en la proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación. **Artículo Trigésimo Segundo.-** Para efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la Asociación en disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el Secretario Ejecutivo, o quien designare el Directorio como realizador y liquidador: a) El Directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúe el realizador y liquidador; b) En caso alguno, el realizador y liquidador o el personal de la Asociación, tales como alcaldes, concejales o funcionarios de alguna municipalidad socia,



podrá adquirir, por sí o a través de una tercera persona, alguno de los bienes del patrimonio de la Asociación; c) Con lo obtenido en la liquidación, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la Asociación, según lo dispuesto en el título XLI del Libro IV del Código Civil, normas sobre prelación de créditos, en lo que corresponda; d) De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación; y, e) Dicho remanente sólo podrá ser restituido a las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de las cuotas a que se refiere el artículo once de estos Estatutos. **Artículo**

Trigésimo Tercero.- Acordada la disolución de la Asociación, según el artículo precedente, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigente sus Estatutos en lo que fuera pertinente. En este caso deberá agregar a su nombre la palabra "en liquidación".- **TITULO IX DEL PERSONAL.-**

Artículo Trigésimo Cuarto.- Del Personal: El personal que labore en las asociaciones municipales se regirá por las normas laborales y previsionales del sector privado. El personal municipal no podrá prestar servicios bajo ningún

régimen para una asociación mientras mantenga la calidad de funcionario, ni ser destinado en comisión de servicios a una asociación. **Artículo Trigésimo Quinto y**

Final.- Firma y Copias: El presente Estatuto será firmado en tres ejemplares quedando una copia simple en poder de cada uno de los asociados; dos originales en poder de la Secretaria Ejecutiva de la Asociación; una en la SUBDERE. IV.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

Artículo Primero Transitorio: Dada que esta Asociación tiene una existencia legal desde el año 1998, el Directorio actual puede mantener las funciones de Directorio, por acuerdo de la Asamblea. De lo contrario se procederá a aplicar el procedimiento de conformar un Directorio provisional. Dentro del plazo máximo de noventa días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, se deberá elegir al órgano directivo definitivo, si procediere.-

Artículo Segundo Transitorio.- Se faculta al Presidente y Primer Vicepresidente para reducir a escritura pública la presente Acta Modificatoria y sus Estatutos. GUILLERMO SEPULVEDA TOLEDO SECRETARIO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE EMPEDRADO MINISTRO DE FE. Hay una firma ilegible y un timbre que dice I. Municipalidad de Empedrado Secretario Municipal.- El Ministro de Fe que suscribe, certifica que habiéndose dado lectura a los estatutos

PRIMERA NOTARIA PUBLICA
IGNACIO VIDAL DOMINGUEZ
TALCA



y sus correspondientes modificaciones, estos fueron aprobados por la unanimidad de los Alcaldes asistentes que en señal de ratificación firman los listados anexos, que son debidamente autentificados por el infrascrito. Vichuquén a diez días del mes de diciembre de dos mil trece.- Don Javier Muñoz Riquelme Alcalde Ilustre Municipalidad de CURICO, Doña Sandra Valenzuela Pérez Alcaldesa Ilustre Municipalidad de TENO, Don Carlos Vergara Zerega, Alcalde Ilustre Municipalidad de ROMERAL, Doña Priscila Castillo Gerli, Alcaldesa Ilustre Municipalidad de MOLINA, Don Martín Arriagada Urrutia, Alcalde Ilustre Municipalidad de SAGRADA FAMILIA, Don Claudio Pucher Lizama, Alcalde Ilustre Municipalidad de HUALAÑE, Don Marcelo Fernández Vilo, Alcalde Ilustre Municipalidad de LICANTEN, Don Román Pávez López, Alcalde Ilustre Municipalidad de VICHUQUEN, Don Enrique Olivares Farías, Alcalde Ilustre Municipalidad de RAUCO, Don Claudio Guajardo Oyarce, Alcalde Ilustre Municipalidad de RIO CLARO, Don Juan Rojas Vergara, Alcalde Ilustre Municipalidad de San Clemente, Don Luis Vásquez Gálvez, Alcalde Ilustre Municipalidad de MAULE, Don Gonzalo Tejos Pérez, Alcalde Ilustre Municipalidad de EMPEDRADO, Doña Lucy Lara Leiva, Alcaldesa Ilustre Municipalidad de PENCAHUE, Don Carlos Valenzuela Gajardo, Alcalde Ilustre Municipalidad de CONSTITUCION, Don René

Concha González, Alcalde Ilustre Municipalidad de CUREPTO,
Doña Claudia Díaz Bravo, Alcaldesa Ilustre Municipalidad de
SAN RAFAEL, Don Juan Castro Prieto, Alcalde Ilustre
Municipalidad de TALCA, Don Bernardo Vásquez Bobadilla,
Alcalde Ilustre Municipalidad de PELARCO, Don Rolando
Rentería Möller, Alcalde Ilustre Municipalidad de LINARES,
Don Luis Codegan Moran, Alcalde Ilustre Municipalidad de
YERBAS BUENAS, Don Pedro Pablo Muñoz Oses, Alcalde
Ilustre Municipalidad de COLBUN, Don Arturo Palma Vilches,
Alcalde Ilustre Municipalidad de VILLA ALEGRE, Don Pedro
Fernández Chavarri, Alcalde Ilustre Municipalidad de SAN
JAVIER, Don Mario Briones Araice, Alcalde Ilustre
Municipalidad de LONGAVÍ, Doña Paula Retamal Urrutia,
Alcaldesa Ilustre Municipalidad de PARRAL, Don Rodrigo
Ramírez Parra, Alcalde Ilustre Municipalidad de RETIRO, Don
Juan Carlos Muñoz Rojas, Alcalde Ilustre Municipalidad de
CAUQUENES, Don Nelson Leal Bustos, Alcalde Ilustre
Municipalidad de PELLUHUE, Doña Viviana Díaz Meza,
Alcaldesa Ilustre Municipalidad de CHANCO. GUILLERMO
SEPULVEDA TOLEDO SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE EMPEDRADO MINISTRO DE FE. Hay una
firma ilegible y un timbre que dice I. Municipalidad de
Empedrado Secretario Municipal. **TERCERO**: Personería. La
personería de don **CLAUDIO GUAJARDO OYARCE** y de don

PRIMERA NOTARIA PUBLICA
IGNACIO VIDAL DOMINGUEZ
TALCA



ROMÁN PÁVEZ LÓPEZ, en su calidad de Presidente y Primer Vicepresidente, respectivamente, de la "Asociación de Municipalidades de la Región del Maule", para reducir a escritura pública el "Acta Modificatoria de Estatutos Asociación de Municipalidades de la Región del Maule" y los "Estatutos Asociación de Municipalidades de la Región del Maule", emana del artículo Segundo Transitorio de los estatutos de la "Asociación de Municipalidades de la Región del Maule". En comprobante y previa lectura firman y estampan su impresión dígito pulgar los comparecientes en el presente instrumento.

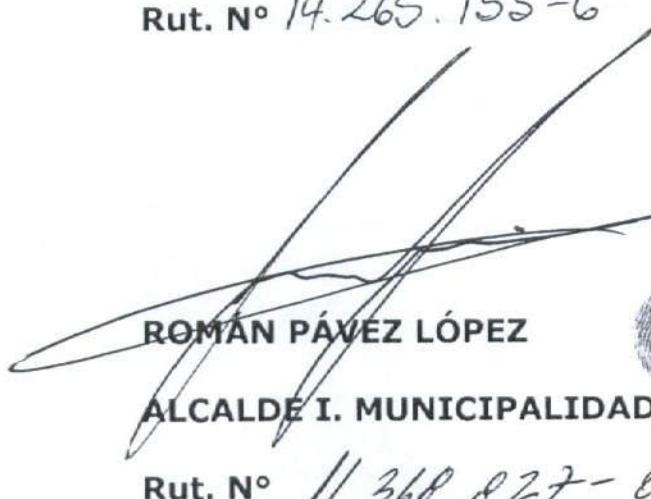
Se da copia. Doy Fe. -

Se protocoliza Acta bajo el N° 102 del registro.



CLAUDIO GUAJARDO OYARCE
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE RÍO CLARO

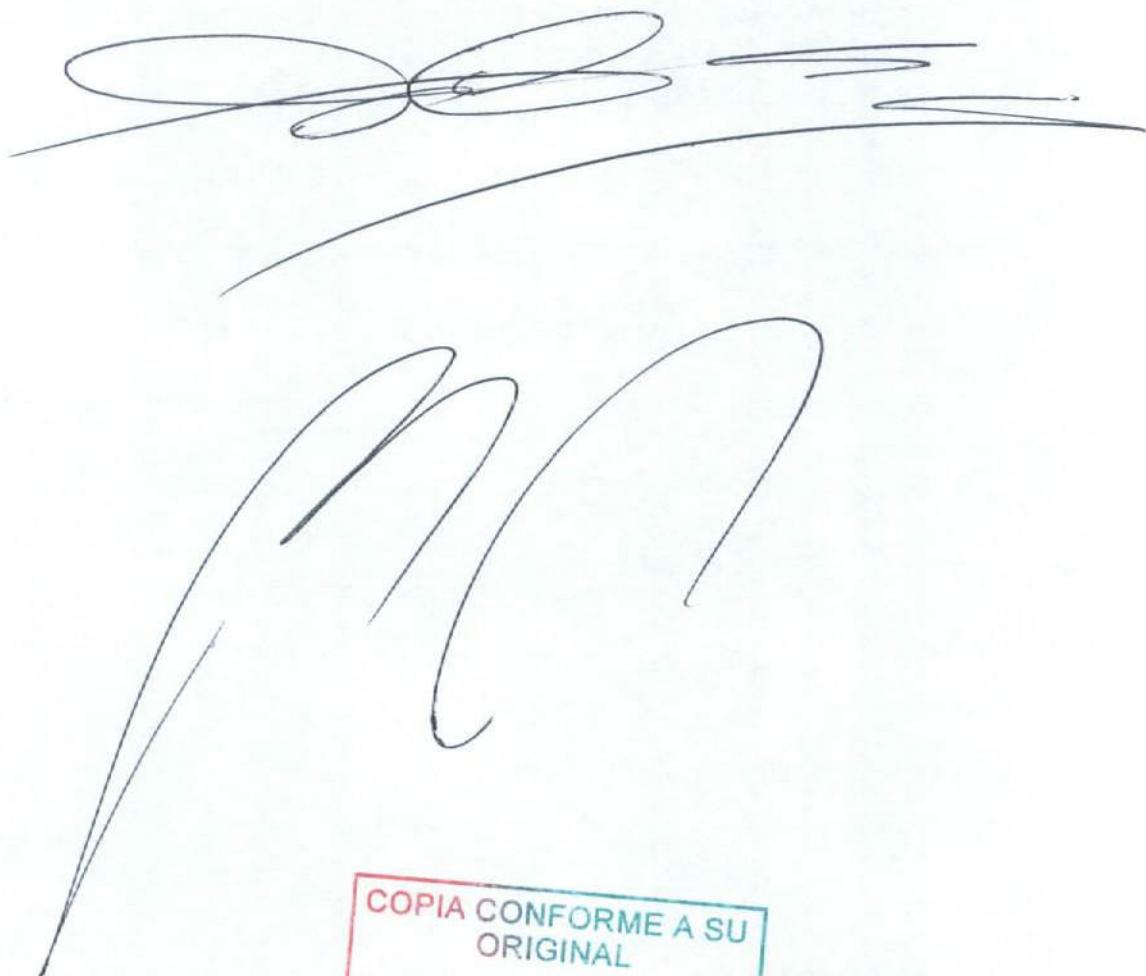
Rut. N° 14.265.155-6



ROMÁN PÁVEZ LÓPEZ
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE VICHUQUEN

Rut. N° 11.368.827-0

//- TIFICO: Que la escritura que antecede fué anotada en el Repertorio de Instrumentos Pùblicos bajo el N° 301/2014 con fecha de su firma y AUTORIZO.



IGNACIO VIDAL DOMÍNGUEZ
NOTARIO PÚBLICO
TALCA